



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: Manifiestar su preocupación y desacuerdo con el proyecto de reforma de la Ley N° 26.639 “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial”

V I S T O que se encuentra en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de reforma de la Ley N° 26.639 “*Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial*”, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.639 “*Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial*” tiene por objeto fijar los presupuestos mínimos destinados a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial, con el propósito de conservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos.

Que dicha norma se inscribe en el marco del artículo 41° de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y establece la obligación de las autoridades de proveer a la protección de este derecho mediante la fijación de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que los glaciares y el ambiente periglacial desempeñan funciones ecológicas e hidrológicas estratégicas, incluyendo la regulación del ciclo del agua, la recarga de cuencas hidrográficas, la conservación de biodiversidad de alto valor ecológico y la

provisión de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar social, el desarrollo productivo y la investigación científica.

Que, debido a sus características biofísicas y a su elevada sensibilidad ante perturbaciones, constituyen ecosistemas particularmente frágiles frente a actividades antrópicas de alto impacto ambiental.

Que la degradación de estos ecosistemas no se restringe al área inmediata donde se producen, sino que pueden proyectar sus efectos a escala de cuenca hidrográfica, comprometiendo el equilibrio ambiental, la disponibilidad de agua y las condiciones de vida de las poblaciones y ecosistemas situados aguas abajo.

Que la ley vigente reconoce el carácter especialmente vulnerable de los glaciares y ambientes periglaciares, estableciendo prohibiciones de actividades específicas orientadas a prevenir daños ambientales irreversibles.

Que el Inventario Nacional de Glaciares, elaborado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), constituye una herramienta científica fundamental para la implementación de la ley, basada en criterios técnicos homogéneos, metodologías verificables y estándares internacionales de monitoreo ambiental.

Que el proyecto de reforma de la Ley N° 26.639, que cuenta con media sanción del Senado de la Nación, introduce modificaciones que alteran el régimen de presupuestos mínimos ambientales y debilitan la tutela ambiental nacional prevista en el artículo 41° de la Constitución Nacional.

Que el proyecto de reforma anula la operatividad y centralidad del Inventario Nacional de Glaciares (ING) elaborado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) como instrumento técnico-científico de alcance nacional, al delegar en cada jurisdicción provincial la potestad de determinar discrecionalmente qué glaciares y ambientes periglaciares cumplen funciones hídricas o estratégicas, subordinando así la evidencia científica y la tutela ambiental a las decisiones de autoridades locales que, a su vez, son en muchos casos las interesadas en autorizar actividades extractivas; Que el ambiente no reconoce fronteras, por lo que el criterio unilateral de una provincia para definir la protección o habilitar la explotación económica en estas zonas tendría consecuencias perjudiciales directas en los recursos hídricos de otras jurisdicciones con las que comparten cuencas interprovinciales.

Que la reforma subordina la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) al criterio exclusivo de las jurisdicciones locales, perdiendo así su función como instrumento de planificación y prevención nacional frente a proyectos de gran escala.

Que una reforma de esta naturaleza sienta un grave precedente institucional que pone en

riesgo la operatividad de todo el sistema de presupuestos mínimos ambientales vigentes, comprometiendo la capacidad futura para sancionar normas protectoras del ambiente.

Que la reducción o flexibilización de los estándares de protección previstos en la normativa vigente configura una posible vulneración del principio de no regresividad ambiental, reconocido por la jurisprudencia nacional e internacional y derivado del deber estatal de progresividad en la tutela del ambiente.

Que asimismo se ven comprometidos principios rectores de la política ambiental argentina establecidos en la Ley N° 25.675 “*General del Ambiente*” y Ley N° 27.566 “*Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*”, entre ellos el principio precautorio, el principio de progresividad, el principio de no regresión y el principio de equidad intergeneracional.

Que los Relatores Especiales de las Naciones Unidas han expresado vía carta fechada el 27 de febrero del 2026 su grave preocupación frente a este proyecto;

Que según la carta de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas los estándares internacionales de derechos humanos, como el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas, exigen que toda medida legislativa susceptible de afectar los territorios y el acceso al agua de los Pueblos Indígenas cuente con un proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, garantizando su participación desde etapas tempranas.

Que la eventual modificación incide directamente en los medios de subsistencia, la seguridad hídrica y las prácticas de comunidades campesinas y Pueblos Indígenas que habitan en zonas aledañas a la Cordillera de los Andes, así como también afecta negativamente la calidad y cantidad de agua para consumo humano y para usos productivos.

Que la universidad pública, en su carácter de institución académica comprometida con la producción de conocimiento, la formación profesional y la defensa del interés público, tiene la responsabilidad institucional de pronunciarse frente a iniciativas que puedan comprometer la protección del ambiente y el interés colectivo.

Que la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, en virtud de su trayectoria académica y científica en materia ambiental y producción agraria, posee una responsabilidad institucional particular en el análisis y posicionamiento respecto de políticas públicas vinculadas al ambiente.

Que resulta necesario promover el debate público informado y la participación ciudadana en el tratamiento de políticas ambientales estratégicas, en consonancia con los principios de acceso a la información, participación pública y transparencia reconocidos

por la Ley N° 27.566 “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”.

Que el pasado miércoles 4 de marzo del 2026 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación convocó a reunión conjunta de las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Constitucionales.

Que en esa reunión la Cámara de Diputados decidió realizar audiencias públicas para debatir el proyecto de modificación de la Ley de Glaciares.

Que las audiencias públicas se realizarán en principio los días 25 y 26 de marzo desde las 10.00 hasta las 19.00 horas, en la Sala 2 del Anexo C de la Cámara Baja,

Lo establecido en el artículo 37° de la resolución RESCD-2023-384-E-UBA-DCT_FAGRO (Texto Ordenado del Reglamento Interno del Consejo Directivo de esta Facultad).

Que el Consejo Directivo aprobó el tratamiento sobre tablas de las presentes actuaciones.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión del día 10 de marzo de 2026.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Manifiestar su preocupación y desacuerdo con el proyecto de reforma de la Ley N° 26.639 “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” que actualmente se encuentra en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y expresar su respaldo a la plena vigencia de la normativa actual.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a rechazar el proyecto de reforma de la Ley N° 26.639 “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial”, en resguardo del régimen de presupuestos mínimos ambientales establecido por el artículo 41° de la Constitución Nacional y del principio de no regresividad en materia ambiental.

ARTÍCULO 3°.- Invitar a la comunidad educativa de esta Casa de Estudios a informarse, involucrarse y participar activamente de la Audiencia Pública convocada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el marco del tratamiento del mencionado proyecto de reforma.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la amplia difusión institucional sobre el método de inscripción a la Audiencia Pública y del posicionamiento adoptado por este Consejo Directivo a través de los canales oficiales de la Facultad y otros medios que se consideren apropiados.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar a la Señora Decana de esta Casa de Estudios, la Dra Adriana Rodriguez, que se inscriba para participar en la Audiencia Pública mencionada anteriormente para llevar el posicionamiento institucional de nuestra Facultad.

ARTÍCULO 6°.-Dejar establecido que lo dispuesto precedentemente se aprobó con el voto unánime de los quince (15) consejeros presentes.

ARTÍCULO 7°.- Elevar y solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires que se expida en igual sentido que la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, dése amplia difusión y siga lo dispuesto en el artículo anterior.

NA